



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Superintendencia de Electricidad

Santo Domingo, D. N.

RESOLUCION: SIE- 03 - 2001

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 118-98, de fecha 16 de marzo de 1998, es función de la Superintendencia conocer, previo a su puesta en servicio, la instalación de obras eléctricas de generación, transmisión y distribución de electricidad que requieran o no de la suscripción de contratos para el Otorgamiento de Derechos para la Explotación de Obras Eléctricas, y verificar que cumplen con las normas técnicas, así como con las normas de preservación del medio ambiente y protección ecológica que sean dispuestas.

CONSIDERANDO : Que de conformidad con la Resolución 235-98 dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en fecha 29 de octubre de 1998, los derechos para la explotación de Obras Eléctricas serán otorgados por la Corporación Dominicana de Electricidad, con el dictamen favorable de la Superintendencia y la previa autorización del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 236-98 de fecha 30 de octubre de 1998 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, establece lineamientos generales sobre la forma en la que la Superintendencia debe actuar para atender las solicitudes de instalación y puesta en funcionamiento de nuevas obras eléctricas.

CONSIDERANDO, que esta Superintendencia dictó en fecha 10 de marzo de 2000, un Reglamento para la Tramitación de Autorizaciones de Obras Eléctricas, el cual fue puesto en vigencia mediante la Resolución SIE 02-2000 de esa misma fecha, en el cual se establece un procedimiento preciso para la tramitación de estas autorizaciones, tanto para orientar los interesados sobre los documentos y formalidades de presentación de las solicitudes, como para definir el tratamiento interno que se le otorga a las mismas.

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de marzo de 2001, la sociedad comercial **UNION FENOSA ENERGIAS ESPECIALES, S. A.** depositó en esta Superintendencia, una solicitud registrada como Petición 02-2001, para que

- (i) "El Poder Ejecutivo apruebe el Plan Eólico Estratégico para la República Dominicana del Grupo Unión Fenosa, otorgando preferencia a Unión Fenosa Energías Especiales, S. A. sobre los emplazamientos



en los cuales se ubicarán los parques eólicos durante el período 2001-2005.

- (ii) El Poder Ejecutivo, en virtud de las atribuciones que le concede el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, declare de interés público nacional el Plan Eólico Estratégico para la República Dominicana fundamentándose en el artículo 95 de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- (iii) El Poder Ejecutivo autorice el otorgamiento de derechos de explotación de obras eléctricas a Unión Fenosa Energías Especiales, S. A. para desarrollar en primera instancia el proyecto Parque Eólico Guzmancitos de 100MW, comenzando con la primera fase del mismo que es de 25 MW, condicionado a la presentación y aprobación del estudio de impacto ambiental definitivo.
- (iv) El Poder Ejecutivo autorice a la CDE a suscribir con Unión Fenosa Energías Especiales, S. A., el contrato de concesión de explotación de obras eléctricas de generación mediante poder expreso para el Proyecto Parque Eólico Guzmancitos de 100MW, con la condición suspensiva de que Unión Fenosa Energías Especiales, S. A. presente y reciba la aprobación de las autoridades competentes del estudio de impacto ambiental. Y
- (v) El beneplácito expreso del Poder Ejecutivo hacia este proyecto sea debidamente notificado a las autoridades correspondientes instruyéndoles a dar curso a los trámites que condicionan la viabilidad de la presente petición, indicados en la solicitud”.

CONSIDERANDO: Que luego de haberse llenado todos los requisitos procedimentales establecidos por el Reglamento de Tramitación de Autorizaciones de Obras Eléctricas, los Departamentos Técnico y Legal procedieron a rendir el Informe correspondiente y el Consejo de Administración de La Superintendencia procedió a dar al Poder Ejecutivo, mediante la Segunda Resolución de dicho Consejo de fecha catorce (14) de mayo de 2001, su recomendación favorable al otorgamiento de derechos de explotación de obras eléctricas solicitado por **UNION FENOSA ENERGIAS ESPECIALES, S. A.**, en el entendido de que el otorgamiento de derechos de explotación de obras eléctricas de generación esté condicionado al cumplimiento de los requisitos que se consignan en el Artículo 1 de esta Resolución.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Director Ejecutivo de la Superintendencia de Electricidad, dictar las Resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Superintendencia, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte su Consejo de Administración.

VISTOS: El Decreto No. 118-98 del 16 de marzo de 1998, las Resoluciones 235 y 236, del 29 y 30 de octubre de 1998, respectivamente, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y el Acta del Consejo de Administración de la Superintendencia de Electricidad de fecha catorce (14) de mayo de 2001.



El Director Ejecutivo de la Superintendencia de Electricidad, en el ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1.

En cumplimiento de lo acordado en la sesión del Consejo de Administración de la Superintendencia de fecha catorce (14) de mayo de dos mil uno (2001), **RECOMENDAR** favorablemente al Poder Ejecutivo, el otorgamiento de la autorización correspondiente a la Corporación Dominicana de Electricidad para la suscripción de un Contrato de Otorgamiento de Derechos para la Explotación de Obras Eléctricas con la compañía **UNION FENOSA ENERGIAS ESPECIALES, S. A.**, bajo los términos y condiciones indicados en el Contrato Modelo, anexo al Informe Técnico-Legal contenido en el expediente de la Petición 02-2001 y en el entendido que:

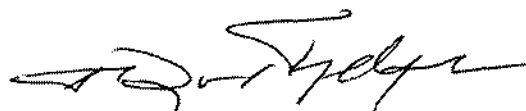
1. Que previo a la suscripción del Contrato de Otorgamiento de Derechos para la Explotación del Parque Eólico, se obtenga: (i) la declaración de Unión Fenosa Energías Especiales, S. A., en la que se certifique a cual de las empresas: EDENORTE o EDESUR, deba computarse los 25MW, con relación al límite de participación en generación que tienen dichas empresas; (ii) la certificación del Consejo de Administración de EDENORTE o EDESUR, según corresponda, en la que declare su aceptación de que dichos 25 MW sean considerados como parte del 15% de capacidad de generación que se le permite excepcionalmente para generar directa o indirectamente; (iii) la designación catastral de los inmuebles donde se construirá el parque eólica, en los lugares indicados en el documento denominado "Memoria Descriptiva"; (iv) la constancia de los derechos de Unión Fenosa Energías Especiales, S. A. sobre dichos inmuebles (contratos de arrendamiento, de compra-venta, de usufructo, etc., según fuera el caso) .
2. Que el parque eólico se construya sobre los terrenos propuestos en el documento denominado "Memoria Descriptiva", contenido en el Tomo 3/6 de los documentos de la Petición, o sea en las secciones de Guzmán, Guzmán de Abajo, La Arena, la Berenjena, Calabacitos y La Playa, dentro del ámbito de los inmuebles propiedad de las personas listadas en el Folio 000243 del antes documento.
3. Que el parque eólico estará limitado a la producción de 24.75 MW en la fase I del Parque Eólico Guzmancitos.
4. Que cualquier ampliación del parque eólico que exceda los 24.75 MW deberá ser autorizada por la Superintendencia de Electricidad.
5. Que el despacho de la energía producida se realice de conformidad con el Reglamento que se dicte al efecto para este tipo de energía.
6. Que se suscriba un Contrato de Otorgamiento de Derechos sustancialmente similar al que se adjunta al presente informe.



7. Que dicho contrato de Otorgamiento de Derechos establezca como condición para dar inicio al funcionamiento de las obras, la presentación por el Peticionario de:
- a) la constancia de que el estudio eléctrico presentado por el Peticionario ha sido reevaluado y consecuentemente ratificado o modificado a los fines de que sea compatible al Sistema Eléctrico Nacional, para el funcionamiento seguro y confiable del mismo;
 - b) la constancia de la correspondiente aprobación de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la certificación de dicha Secretaría en la que se consigne que el proyecto ha cumplido, con las exigencias señaladas en la aprobación de su estudio medioambiental;
 - c) las certificaciones de las diferentes entidades técnicas (Aeronáutica Civil, Secretaría de Estado de Turismo, entre otras) de que el proyecto no viola las certificaciones técnicas ni legales establecidas por dichos organismos.
8. Que en el Contrato de Otorgamiento de Derechos se establezca el reconocimiento y la aceptación por parte del Peticionario de la facultad de la Superintendencia de suspender el funcionamiento del parque eólico y hasta de declarar la extinción del Contrato de Otorgamiento de Derechos de que se trata, en caso de incumplimiento de estos requisitos y de las demás obligaciones puestas a cargo del Peticionario, en el mismo;
9. Que se exonere del pago de los impuestos correspondientes la importación de los equipos a utilizar en dicho proyecto como forma de incentivar inversiones en energía renovable.

Artículo 2. Comunicar la presente Resolución al Poder Ejecutivo y al Peticionario, **UNION FENOSA ENERGIAS ESPECIALES, S. A.**, para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) de mayo del año dos mil uno (2001).-



Ing. José D. Ovalles Tejada
Director Ejecutivo

